



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 5.859

Con frecuencia se suelen solicitar de este Gobierno visitas de inspección a los Ayuntamientos, unas veces por las Corporaciones mismas y otras por agrupaciones o particulares, inspiradores en algunos casos en principios de justicia y con el deseo de depurar responsabilidades, que es muy laudable atender, pero en otras ocasiones guiados de un espíritu de venganza o con fines políticos bastardos que llevan la inquietud y zozobra al seno de las Corporaciones municipales, quedando sin la debida sanción los que con tal ligereza proceden y que ha dado lugar a que alguna Alcaldía se negase al pago de los gastos ocasionados con el desplazamiento de los comisionados, no sólo por no contar con adecuada consignación presupuestaria, sino porque la Corporación no la había solicitado y si un sector mínimo del vecindario, en los más de los casos.

Como existe un indudable fondo de razón, y para evitar que estos hechos se repitan en lo sucesivo, se previene por la presente Circular lo siguiente:

Primero. Que cuando las Corporaciones municipales deseen obtener el nombramiento de una delegación oficial que gire visita de inspección a

la administración y contabilidad del del Municipio, en gestiones presentes y pasadas, será requisito previo el envío de una certificación del acuerdo por el que se solicita, al propio tiempo que una instancia debida re-integrada.

Segundo. Cuando las peticiones procedan de Centros locales o particulares, sectores más o menos numerosos del vecindario o particulares, deberá probarse que previamente se ha solicitado la revisión ante el Ayuntamiento, para que sea éste quien la pida de este Gobierno y solamente cuando el acuerdo sea negativo a esta pretensión podrá concederse, pero siempre que la revisión no se pida en forma global de actuación, sino denunciando hechos concretos, única forma de que mi autoridad no acoja sino aquellas cuestiones de un fondo justo y serio, cual me compete en esta Rama de la Administración Local.

Tercero. En ambos casos será requisito previo e indispensable el que tanto las respectivas Alcaldías, como los Centros o particulares, depositen en las oficinas de este Gobierno cantidad suficiente para hacer frente al pago de las dietas reglamentarias de los Delegados y gastos de locomoción, que le será justificada y liquidada debidamente por dichos funcionarios al finalizar su misión, quedando el denunciante exento de todo gasto si los hechos denunciados apareciesen probados y declarándose responsable de ellos a la Alcaldía o

Corporación negligente o culpable, según los resultados del expediente instruido al efecto.

Lo que se hace público por la presente Circular para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares a quienes pueda interesar.

Córdoba 20 de Diciembre de 1932.
—El Gobernador civil, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE ALUMBRADO.

Núm. 5.860

Por la presente circular se invita a las personas y entidades que deseen concertarse con la Hacienda para el pago del Impuesto de Alumbrado de uso propio en el año de 1932, que podrán verificarlo por medio de solicitud dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia cuya instancia deberá quedar presentada dentro del próximo mes de Enero, según determina el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900 que regula dicho tributo.

Con la citada instancia, habrá de acompañarse declaración jurada por duplicado conteniendo los datos siguientes:

- 1.º Número de Lámparas.
- 2.º Potencia lumínica de cada clase de ellas.
- 3.º Clase de filamento.

- 4.º Horas que lucen al día.
- 5.º Días que lucen al año.
- 6.º Número de kilowatios hora.
- 7.º Valor de la energía, y.
- 8.º Importe del 17 por 100.

Para deducir el número de kilowatios hora de consumo se observará las reglas siguientes:

1.º En las lámparas de filamento metálico de los tipos corrientes, deberá calcularse a razón de 1,2 watios (un watio y dos décimas) por bujía.

2.º En las lámparas de filamento metálico de gases inertes (nitro y otras de intensidades de 200 bujías o más) se calculará a razón de 0,55 watios (cincuenta y cinco centésimas de watio por bujía).

3.º En las lámparas de filamento de carbón se calculará a razón de 3,5 watios (tres y medio watios por bujía).

4.º En las lámparas de arco, se calculará multiplicando el voltaje de la línea de alumbrado por el número de amperes que suma una de las lámparas de arco de cada serie, y dividiendo por mil el producto hallado.

5.º La suma de los números obtenidos según las reglas anteriores, multiplicada por el número de horas de funcionamiento al año de cada lámpara o grupo de lámparas, dará el número de kilowatios hora sujetos al pago del Impuesto.

También acompañarán certificación expedidas por el Alcalde, los de fuera de esta capital; fijando el precio de coste de kilowatio hora, y pudiendo precisar este, del de venta.

Todos los documentos deberán reintegrarse debidamente y serán expedidos en la forma que se deja expuesta, para evitar demora y perturbaciones en el servicio a que me refiero.

Córdoba 17 de Diciembre de 1932.
—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5.742

Don Carlos García Lecomte y Ximénez de Cisneros, Licenciado en Derecho civil y Canónico de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Sevilla a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos: La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Baena a instancia de doña Francisca, doña Juana, doña Flora y don José Rodríguez Steger, mayores de edad, todos de estado casado, estándolo las tres primeras, respectivamente, con don Julián Jiménez de la Cruz, don José García Saro y don José Regaña Macero, empleado el don José Rodríguez Steger y ellas dedicadas a las labores de su casa, vecinas las dos primeras de Montalbán, la tercera de Sevilla y el don José Rodríguez, de Córdoba; y doña Encarnación Ocaña Piernagorda, mayor de edad, viuda, vecina de Baena, por sí y como representante legal de sus menores hijas Manuela y Encarnación Rodríguez Ocaña, representados por el procurador don Francisco Lama Avilés y defendidos por el Letrado don Adolfo Lama Pérez, y todos ellos como herederos de doña Francisca de Priego Trujillo; contra los herederos de don Antonio Rodríguez Tarifa, quienes les son desconocidos, y contra don Lucas y don Claro de los Ríos Trujillo y los menores Manuel y Domingo de los Ríos Santiago, representados por su tutor el dicho don Lucas de los Ríos Trujillo; y don Eloy de los Ríos Rojano, también menor, bajo la tutela de don Rafael Ortiz Sánchez, todos ellos como herederos de don Lucas de los Ríos Rojano; doña Marina Fernández Trujillo, viuda de don José Santaella Ariza, doña Purificación y doña Ascensión Santaella Ariza, ambas viudas, doña Francisca Santaella Ariza, casada con don Toribio del Prado Padillo, don Ramón, don Pedro y doña Ascensión Santaella Ariza, los dos primeros mayores de edad y ésta casada con don José Alcalá Santaella y don José Santaella Ariza, menor, representado por su madre doña Concepción Ariza Frías, todos ellos como herederos de don José

Santaella Ariza, que a su vez lo fué de don Ramón Santaella Bejigar; don Francisco, don Fidel, doña Rosa y doña Adela Santano Padillo, no habiendo comparecido en esta Superioridad ninguno de los referidos demandados; y doña Josefa, don Guillermo y don José Santano Padillo, mayores de edad, vecinos de Jaén los dos primeros y de Baena la última, representados por el Procurador don José Jiménez Alba y defendidos por el Letrado don Isidoro Valverde; y don Juan Santano Padillo, representado por el Ministerio Fiscal, por estar recluso en el Manicomio de Jaén, todos ellos como herederos de don José Santano Espejo, sobre reivindicación de bienes.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de que se hace relación al comienzo de la presente, por la que el Juez declaró procedía unir a estos autos los documentos presentados por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa con la representación que lo hizo y acompañó con el escrito de conclusiones, haciéndolo a continuación; que igualmente declaro no haber lugar a la acción ejercida por el Procurador don Rafael Roldán Ruiz, en nombre y representación de doña Francisca, doña Juana, doña Flora y don José Rodríguez Steger, las tres primeras con la debida asistencia y autorización de sus respectivos maridos, don Julián Jiménez de la Cruz, don José García Saro y don José Regaña Macero, y a nombre también de doña Encarnación Ocaña Piernagorda, como madre y representante legal de sus menores hijas doña Manuela y doña Encarnación Rodríguez Ocaña, y todos ellos como herederos de doña Francisca Priego Trujillo, absolviendo a los demandados herederos don Antonio Rodríguez Tarifa, que se desconocen quienes sean, don Lucas y don Claro de los Ríos Trujillo, don Manuel y don Domingo de los Ríos Santiago, representados por su tutor don Lucas de los Ríos Trujillo, don Eloy de los Ríos Rojano, bajo la representación de don Rafael Ortiz Sánchez, todos ellos como herederos de don Lucas de los Ríos Rojano, vecinos de Baena; a doña Marina Fernández Trujillo, viuda de don José Santaella Ariza, doña Purificación Santaella Ariza, también viuda, doña Ascensión Santaella Ariza, también viuda, doña Francisca Santaella Ariza, casada con don Toribio de Prado Padillo, y por tauto bajo la representación legal de éste, don Ramón y don Pedro Santaella Ariza, ambos mayores de edad, y don José y doña Ascensión Santaella Ariza, mayores de edad, bajo la representación de su madre doña Concepción Ariza Frías, todos ellos como herederos de don José Santaella Ariza, que a su vez lo fué de don Ramón Santaella Bejigar, vecinos también de Baena. A don

Francisco, don Fidel, doña Rosa, doña Josefa, doña Adela, don Guillermo, doz José y don Juan Santano Padillo, los cuatro primeros vecinos de Baena y los cuatro últimos de la ciudad de Jaén y de ellos el don Juan, por estar recluso en un Manicomio, que ha litigado bajo la representación del Ministerio Fiscal, todos como herederos de don José Santaella, digo Santano Espejo, de la demanda contra ellos interpuesta en todas sus partes, por las razones y fundamentos que preceden en las motivaciones base de esta resolución. Y una vez que sea firme se cancelará la anotación de la demanda que se hizo en el Registro de la Propiedad, sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta resolución a las partes y a las declaradas rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijándose edictos con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid». Y a su tiempo, con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia. Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—Diego de la Concha.—Francisco de la Rosa y de la Vega.

Es copia. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente en Sevilla a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos García Lecomte.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 5.861

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón alto de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal el primer Teniente de Alcalde designado y del Secretario de la misma a la hora de las once para el primer grupo y a las doce para el segundo del día siguiente hábil al que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta versará sobre los arbitrios municipales, carnes de todas clases, volatería y caza menor; bebidas alcoholicas y espirituosas, que constituyen un solo grupo; y formando otro segundo grupo, los ar-

bitrios de pesas y medidas; guardería rural, inspección de reses, pescados, carnes, leche; servicio de matadero y mercado; desagües de canalones y otros; tribunas toldos y otras instalaciones voladizas en las vías públicas; rejas y ventanas salientes; arrastre de rodaje de vehículos con tracción animal transito de vacas, cabras y burras de leche, industrias callejeras y ambulantes; casinos y circulos de recreo y arbitrios sobre inquilinato.

El tipo de subasta será para el primer grupo de cincuenta mil cuatrocientas noventa pesetas, cifra global y para el segundo diez y nueve mil setecientas sesenta y siete pesetas; por término de un año que dará principio el primero de Enero del próximo año mil novecientos treinta y tres al treinta y uno de Diciembre de igual año, sugetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido y ordenanzas aprobadas al efecto que puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles en horas de despacho.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento, como fianza provisional dos mil quinientas veinticuatro pesetas respecto al primer grupo; y novecientos sesenta y dos pesetas para el segundo grupo, cinco por ciento del importe de los tipos mínimos de licitación; debiendo prestar el rematante fianza definitiva por el diez por ciento del importe total del remate.

Dos Torres diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Emiliano Hidalgo.

BAENA

Núm. 5.724

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres del actual, la celebración de exámenes de aptitud en la plantilla de Auxiliares del Cuerpo Administrativo de este Municipio, al objeto de que se encuentren en condiciones reglamentarias para el ascenso en su día a la categoría de Oficial, el Tribunal designado con esta fecha se ha servido acordar que los ejercicios darán comienzo a las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias extendidas en el papel de la clase correspondiente serán presentadas en el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, contado así mismo desde el siguiente al de la inserción del anuncio de convocatoria en dicho BOLETIN OFICIAL.

Los ejercicios serán dos; uno teórico y otro practico. El primero se verificará contestando el opositor durante el plazo de una hora como máximo a cuatro temas sacados a la suerte del programa que se inserta al

final del presente, sobre derecho administrativo, el Estatuto y sus Reglamentos, Nociones de legislación de Hacienda, Contabilidad, Ordenanzas y Reglamentos municipales, y el segundo consistirá en la incoación de un expediente, consignando todos los trámites e informes a que deba someterse la resolución que proceda adoptar; este ejercicio será igual para todos los aspirantes y se determinará a la suerte entre los varios que propondrá el Tribunal verificándose simultáneamente por los opositores, a quienes se facilitará los textos legales que precise, concediéndoseles para ello el plazo de tres horas.

Programa para los exámenes de aptitud para el ascenso a Oficial entre los auxiliares del cuerpo administrativo de este municipio.

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado.—Su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo, judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional. Su concepto.—Cortes Constituyentes.—Sus diferencias con las ordinarias.—Idea de la Constitución Española.

Tema 4.º

Noción de las leyes de Asociación Policia de Imprenta y Orden público.—Ley de defensa de la República.—Concepto de las garantías Constitucionales.—Ley de Asociaciones profesionales.—Reforma Agraria.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo. Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las protestas administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones Ministeriales. Recurso contra las mismas.—Responsabilidad Ministerial.—Responsabilidad del Jefe de Estado.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso administrativo.—Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Legislación vigente en España en materia municipal con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio de 1931.—Dualidad de leyes.—Concepto de la man-

comunidad municipal.—Idea de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Entidades locales menores Anejos.—Procedimiento para constituir todos esos organismos.

Tema 10.

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 11.

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Reglamento y de la Ley correspondiente a esta materia.

Tema 12.

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones de la Ley y Reglamentos en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 13.

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones y saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y medio de tramitar los expedientes por causas de utilidad pública.

Tema 14.

Empleados municipales en general.—Empleados Administrativos.—Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 15.

Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede.—Modo de solicitarla y quienes tienen facultar para acordarla.

Tema 16.

Noción de la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 17.

Jurados mixtos.—Legislación vigente en la materia.

Tema 18.

Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de la ciudad.—Derechos y deberes generales de los habitantes.—Policía de la vía pública.—Coordinación de sus disposiciones con la legislación vigente en la materia.

Tema 19

Conducciones subterráneas.—Alcantarillas y pozos.

Tema 20

Policía de Seguridad.—Espectáculos públicos.—Teatros, circos y demás.

Tema 21

Policía de construcciones.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre la materia.

Tema 22

Reglamento de orden interior del Ayuntamiento.—Idem para el régimen y servicios del Mercado de Abastos.

Tema 23

Reglamento de la Banda municipal.—Idem de Sanidad local.

Tema 24

Orgánico de las Oficinas y del Cuerpo Administrativo de empleados.

Tema 25

Reglamento para régimen de la Casa de Socorro.—Idem de Depositaria y Recaudación.—Cuerpo de Bomberos.

Tema 26

Reglamento de la Guardia municipal.—Idem de los servicios de Tología.

Tema 27

Reglamento para el régimen del Matadero y venta de carnes de hebra.

Tema 28

Reglamento de la Institución municipal Gota de Leche.—Idem del personal del Cuerpo Benéfico Sanitario municipal.

Tema 29

Reglamento del personal subalterno.—Idem del Departamento de Arquitectura.—Idem de la Biblioteca municipal Francisco Valverde.

Tema 30

Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno.—Establecimientos de comestibles, panaderías y tabernas.—Mercados.

Tema 31

Higiene de establecimientos.—Policía rural.

Tema 32

Reglas de higiene en los edificios.—Sanción penal de las Ordenanzas.

Tema 33

Procedimiento contencioso-administrativo.—Idea del mismo.—Recurso contencioso-administrativo.—Condiciones para su interposición.

Tema 34

Tramitación del recurso contencioso administrativo en primera instancia.

Tema 35

Acuerdos que causan estado.—Condiciones para revisarlos.—Declaración de lesividad.—Procedimiento.

Baena 9 de Diciembre de 1932.—El Alcalde Presidente, A. de los Ríos.

BELMEZ

Núm. 5.783

Don José Sánchez Carretero, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que por el presente se exponen al público por término de quince días para oír reclamaciones las siguientes ordenanzas municipales.

La de derechos por inscripción sanitaria de espectáculos públicos.

La de la administración de multas municipales.

La de la participación de patentes de automóviles.

La de derechos de guardería rural.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 322 del estatuto municipal vigente.

Belmez 13 de Diciembre de 1932.—José Sánchez.

ALCARACEJOS

Núm. 5.740

Don Martín Santos Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado prorrogar por el próximo ejercicio la vigencia de las ordenanzas de las exacciones que se dirán para nutrir el presupuesto de ingresos de dicho ejercicio.

Contribuciones especiales para los casos determinados en el artículo 332 del Estatuto municipal.

Derechos de degüello de reses sacrificadas en el Matadero municipal.

Derechos de reconocimiento Veterinario por las reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Derechos de exhumación e inhumación de cadáveres en el Cementerio municipal con una ligera modificación de tarifas.

Derechos sobre puestos públicos.

Derechos sobre licencias para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Cesión del Estado del veinte por ciento de las cuotas de urbana e industrial.

Recargo municipal diez y seis por ciento sobre la contribución del tres por ciento del producto bruto del mineral que se extraiga en las explotaciones mineras.

Recargo municipal del 16 por 100 sobre la cuota industrial y de comercio

Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas con exclusión de voloterio y cara menor.

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas.

Prestación personal.

Repartimiento general de utilidades.

Todas las cuales quedan expuestas al público por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos.

Alcaracejos a 9 de Diciembre de 1932.—Martín Santos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.735

Don José Barbero Carrasco, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Negociado de Contribuciones de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 6 de Diciembre de 1932.—José Barbero.

DOS TORRES

Núm. 5.738

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: Que recibidos de la Jefatura del Servicio Agronómico catastral de la provincia el apéndice de la riqueza rústica correspondiente a este término y próximo ejercicio de 1933, así como el padrón adicional de dicha riqueza de los dos últimos trimestres del año en curso, nacidos de aumentos que produjeran las declaraciones de rentas formuladas por los contribuyentes, en cumplimiento a la Ley 4 de Marzo último, y orden de 26 del mismo mes, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal ambos documentos por término de ocho días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Dos Torres 9 de Diciembre de 1932.—Emiliano Hidalgo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.748

Don José Barbero Carrasco, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Junta Pericial las listas cobratorias, de la Contribución territorial, riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 7 de Diciembre de 1932.—José Barbero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.789

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.ª quincena del mes de Noviembre

Número 5.621

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Espiel	Canina	»	1	»	1	»
Pulmonía contagiosa	C. de las Torres	Porcina	46	»	»	»	46
Mal rojo	Añora	»	»	40	10	30	»
id.	Castro del Río	»	3	»	»	3	»
Peste	Villaharta	»	»	14	»	12	2
Cisticercosis	Santa Eufemia	»	»	1	»	1	»
Pulmonía contagiosa	V. del Duque	»	»	2	»	2	»

Córdoba 5 de Diciembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario' Mariano Giménez Ruiz.

mo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que recibidos del señor Ingeniero Jefe del Servicio Catastral de esta provincia, el padrón adicional de la contribución rústica que ha de gravar dicha riqueza en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio actual, en virtud de las declaraciones de rentas formuladas en cumplimiento de la Ley de 4 de Marzo último y el apéndice al padrón de mencionada riqueza para el próximo año de 1933 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente por quienes lo deseen y se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Priego de Córdoba a 13 de Diciembre de 1932.—Francisco Adame.

VILLAHARTA

Num. 5.768

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de rústica para el próximo año de 1933, quedan las mismas expuestas para reclamaciones durante el plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Villaharta 10 de Diciembre de 1932.—V. Fuentes.

Núm. 5.768

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas

las listas cobratorias de urbana de este término para el próximo año de 1933, quedando las mismas expuestas al público para reclamaciones durante ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Villaharta 10 de Diciembre de 1932.—V. Fuentes.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.787

Don José Barbero Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día quince del actual hasta el veinticuatro del mismo, está al cobro en la Oficina de Recaudación del Reparto General de Utilidades, sita en calle Pablo Iglesias, número 17, el primero y segundo trimestres del mismo.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el plazo indicado entrarán en apremio en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 12 de Diciembre de 1932.—José Barbero.

CABRA

Núm. 5.993

Don Francisco Valladares Moya, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por la Corporación en sesión celebrada el día 7 de Marzo del corriente año, al aprobar el nuevo Reglamento del Cementerio Municipal de esta ciudad, la Ordenanza que hará de regir a partir del próximo ejercicio de 1933 para la exacción de los

derechos de citado Cementerio, queda esta expuesta al público por el plazo de quince días que previene el artículo 322 del Estatuto Municipal para que durante los mismos puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones contra citada Ordenanza estime convenientes el vecindario de esta población.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra a 10 de Diciembre de 1932.—Francisco Valladares.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.792

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de este municipio para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para reclamaciones.

Fuente Obejuna a 10 de Diciembre de 1932.—A. León.

BENAMEJI

Núm. 5.810

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1933, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas.

Benamejí a 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan García.

GRANJUELA

Núm. 5.819

Don José Ortiz Carayanten, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibidos de la Jefatura del servicio de conservación catastral de la provincia el apéndice de la riqueza rústica correspondiente a este término para el próximo ejercicio de 1933, así como el padrón adicional de dicha riqueza en los últimos trimestres del año en curso, motivado por los aumentos que produjeron las declaraciones de rentas formuladas por los contribuyentes en cumplimiento a la ley de 4 de Marzo último y orden de 24 del mismo mes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal ambos documentos por término de ocho días, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Granjuela 14 de Diciembre de 1932.—José Ortiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.862

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas que después se describirán, según lo acordado en el ejecutivo, por el procedimiento sumario de la ley hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de don Mateo Aguilar López, como tutor de los menores Alejo Urbano, contra don Juan Carvajal Ranchal, sobre pago de cincuenta mil pesetas, garantizadas con hipoteca de las siguientes fincas a que se refiere la subasta:

Primera: Una suerte de tierra calma, en el trance llamado olivar viejo, y sitio llamado la Laguna o San Rafael, término municipal de Martín de la Jara, de cabida de nueve fanegas o cinco hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.

Segunda: Otra suerte en el trance llamado Calderos del mismo sitio y término que la anterior, con cabida de trece fanegas, u ocho hectáreas treinta y cuatro áreas y veinte y tres centiáreas.

Tercera: Otra en el trance llamado Villar, del mismo sitio y término que las anteriores, con cuatro fanegas de cabida o sea dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas.

Cuarta: Otra suerte de tierra calma, en el trance nombrado Ruedos del Cortijo, del expresado sitio y término, con cabida de una fanega, o sea sesenta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas.

Quinta: Otra suerte de tierra calma, en el trance nombrado Olivar Viejo del indicado sitio La Laguna o S. Rafael y término de Martín de la Jara, de cabida de nueve fanegas, o sea cinco hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.

Sexta: Otra suerte en el trance llamado Calderos del mismo sitio y término que la anterior, con cabida de trece fanegas u ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas y veinte y tres centiáreas.

Séptima: Otra suerte en el trance llamado Villar del mismo sitio y término que las precedentes, con cabida de cuatro fanegas, o dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas.

Octava: Otra en el trance Ruedos del Cortijo, de repetido sitio y término, con cabida de una fanega, o sesenta y cuatro áreas diez y siete centiáreas.

Novena: Otra suerte conocida por Olivar Viejo, en el expresado término de Martín de la Jara, de cabida de nueve fanegas equivalentes a cinco hectáreas setenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.

Décima: Otra de cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, veinte áreas y ochenta y cinco centiáreas en el expresado término al sitio llamado Calderos.

Undécima: Otra suerte de tierra plantada de olivar de cabida de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo, equivalentes a tres hectáreas, treinta y dos áreas, veinte y una centiáreas y siete metros y medio en el indicado término en el trance de la Cañada Honda, conocida por la Cañada del Negro y Letrinas.

Duodécima: Otra suerte plantada de olivar en el mismo sitio y término que la precedente, de cabida de ocho fanegas o sean cinco hectáreas, quince áreas y diez y seis centiáreas; y

Décimosegunda: Otra suerte de tierra calma de seis fanegas, tres celemines y tres cuartillos, equivalentes a cuatro hectáreas, cuatro áreas y veinte centiáreas, en el repetido término, situada en el partido de Cañada Honda.

Para la subasta de expresadas fincas se ha señalado el día veintiocho de Enero próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca para cada una de ellas, o sea: En seis mil pesetas, para la primera; nueve mil trescientas para la segunda; tres mil, la tercera; mil cien, la cuarta; seis mil, la quinta; nueve mil trescientas, la sexta; tres mil, la séptima; ocho mil setecientas, la octava; cinco mil ochocientas, la novena; tres mil cuatrocientas, la décima; cinco mil cuatrocientas, la oncenava; cuatro mil ochocientas, la duodécima; siete mil doscientas, la décimo tercera. No admitiéndose posturas que no cubran los expresados tipos:

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, y el rematante los aceptará, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Núm. 5.743

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente se hace saber que queda sin efecto la requisitoria publi-

cada en este BOLETÍN OFICIAL el día once de Noviembre último referente al rematado por hurto Federico Estévez Luna, puesto que revisada la sentencia con arreglo a las normas del nuevo Código penal, le resulta cumplida la pena que le resta, por el abono de la prisión preventiva.

Dado en Córdoba a 9 de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

Núm. 5.744

Yo el Infracripto Secretario, doy fe: Que en el sumario que en este Juzgado y por mi Secretaría se sigue con el número 606 del corriente año por muerte del niño Juan Motos Castro, que falleció el día 10 de Noviembre último, a consecuencia según manifestación del testigo Guillermo Crespo Pozo, de esta vecindad, que se encontraba de zagal en el Cortijo Valchillón en donde también lo estaba el Juan Motos de haber dado una caída desde el tejado de la zahurda de dicho Cortijo en donde se encontraba cogiendo pájaros en unión del Guillermo Crespo, y del dictamen de autopsia dado por los médicos forenses aparecen las conclusiones siguientes: «La muerte de este autopsiado lo ha sido por intensa hemorragia cerebral como consecuencia de un traumatismo, caída etc. que ha determinado un estado comatoso, y como consecuencia la muerte de este muchacho de modo casi repentino, siendo estas lesiones cerebrales, mortales de necesidad. La ausencia de huellas de violencia exterior hace descartar la posibilidad de muerte violenta.»

Lo relacionado así resulta de su original y para que conste y remitir al señor Gobernador de esta provincia pongo el presente que firmo en Córdoba a 9 de Diciembre de 1932.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 5.756

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en virtud de sumario que se sigue por lesiones de José Medina Calzado cuyo domicilio y actual paradero se ignora, ha mandado se cite al mismo por medio de la presente para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ser reconocido por el forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 12 de Diciembre de 1932.—El Secretario P. D., José Barbudo.

LOJA

Num. 5.751

A virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad en sumario

número 82 del año actual sobre hurto, se cita por la presente a Diego, conocido por Pericanes, vecino de Priego de Córdoba para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración como testigo en expresada causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Loja 5 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Antonio González.

MONTILLA

Núm. 5.836

Don Jaime Climent Mayor, como tutor de los menores Rosa, Roque y Carmen Climent Vitali.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de familia de dichos menores, será subastada la mitad indivisa que a los mismos les corresponde de la casa número veintiseis de la calle Puerta de Aguilar, llamada ahora Jerónimo Palma de esta ciudad, el día 14 del próximo mes de Enero a las diez de su mañana, en la Notaría que en esta ciudad desempeña D. Adolfo Virgili, cuya mitad de casa no tiene cargas y será vendida al mejor postor por precio que no baje de nueve mil pesetas, advirtiéndose que quien desee tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente, en poder de dicho señor Notario, o del que le sustituya, las nueve mil pesetas fijadas como tipo y que, de quedar el remate por más precio, habrá de entregar la diferencia el rematante en el mismo acto, para proceder enseguida al otorgamiento de la escritura de venta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmo el presente edicto en Montilla a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Jaime Climent.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.799

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama emplaza a Antonio González García vecino de Pueblonuevo del Terrible con domicilio en calle Garibaldi número seis, cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias personales a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración, como acusado, en sumario que se instruye con el número 237 de este año, por lesiones causadas a Andrés Angel Galán Ruiz; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de la policía judicial y Guardia civil, la detención de dicho individuo, el que de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Diciembre de 1932.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS EN
MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.684

GAVIRA LAMA, Eduardo, de 60 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Teresa, procesado por amenazas de muerte, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, en el término de diez días; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba a 6 Diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.752

GONZALEZ QUESADA, José; de esiado, soltero, profesión vendedor, de 24 años de edad, hijo de Juan Manuel y Rosa, natural de Pueblonuevo, domiciliado últimamente en Hinojosa del Duque, procesado en causa por allanamiento de morada, número 20 de 1932, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión apercibido que de no verificarlo, sera declarado rebelde.

Hinojosa del Duque a 10 de Diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.

Núm. 5.707

BARCENAS GOMEZ, Diego; hijo de Diego y de Rita, natural de Valdepeñas, de estado viudo, profesión jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 8 de Diciembre de 1932.—El Secretario, P. D., José Barbudo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.794

VILLAR LOPERA José; de 65 años soltero, del campo, hijo de Antonio y Hermenegilda, natural de Almedinilla, vecino de Córdoba; procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 14 Diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

PROVINCIA DE CORDOBA

RIQUEZA RÚSTICA

Número 5.858

RELACION de los términos municipales de esta provincia con expresión de sus riquezas imponibles; cuotas para el Tesoro al 14 por ciento y 16 por ciento de la cuota anterior, para atenciones de Primera Enseñanza, que han de servir de base para la cobranza de la Contribución durante el año 1933.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible		Cuota del Tesoro al 14 por 100		16 por 100 para 1.ª Enseñanza		CONTRIBUCION TOTAL	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Adamuz	1.172.371	39	164.131	99	26.261	12	190.393	11
Aguilar	1.395.713	68	195.399	92	31.263	98	226.663	90
Alcaracejos	126.835	30	17.756	94	2.841	11	20.598	05
Almedinilla	219.030	97	30.664	34	4.906	29	35.570	63
Almodóvar del Río	697.294	98	97.621	30	15.619	40	113.240	70
Añora	82.228	32	11.511	97	1.841	91	13.353	88
Baena	1.462.681	09	204.775	35	32.764	06	237.539	41
Belalcázar	516.258	22	72.276	15	11.564	18	83.840	33
Belmez	426.023	87	59.643	34	9.542	94	69.186	28
Benamejí	318.160	96	44.542	53	7.126	81	51.669	34
Blázquez (Los)	165.750	85	23.205	12	3.712	82	26.917	94
Bujalance	866.982	32	121.377	52	19.420	41	140.797	93
Cabra	1.352.441	82	189.341	85	30.294	70	219.636	55
Cañete de las Torres	642.679	52	89.975	13	14.396	02	104.371	15
Carcabuey	297.200	82	41.608	11	6.657	30	48.265	41
Carlota (La)	445.441	39	62.361	79	9.977	89	72.339	68
Carpio (El)	459.389	27	64.314	50	10.290	32	74.604	82
Castro del Río	1.344.126	20	188.177	67	30.108	43	218.286	10
Conquista	58.778	95	8.229	05	1.316	65	9.545	70
CORDOBA	7.247.165	55	1.014.603	18	162.336	51	1.176.939	69
Doña Mencía	75.342	31	10.547	92	1.687	67	12.235	59
Dos Torres	215.537	88	30.175	30	4.828	05	35.003	35
Encinas Reales	189.499	13	26.529	88	4.244	78	30.774	66
Espejo	262.700	50	36.778	07	5.884	49	42.662	56
Espiel	381.164	30	53.363	00	8.538	08	61.901	08
Fernán-Núñez	240.078	52	33.610	99	5.377	76	38.988	75
Fuente la Lancha	10.996	41	1.539	50	246	32	1.785	82
Fuente Obejuna	1.428.291	72	199.960	84	31.993	73	231.954	57
Fuente Palmera	311.425	65	43.599	59	6.975	93	50.575	52
Fuente Tójar	77.925	40	10.909	56	1.745	52	12.655	08
Granjuela (La)	166.472	66	23.306	17	3.728	99	27.035	16
Guadalcazar	378.420	68	52.978	89	8.476	62	61.455	51
Guijo (El)	114.167	87	15.983	50	2.557	36	18.540	86
Hinojosa del Duque	761.589	42	106.622	52	17.059	60	123.682	12
Hornachuelos	1.638.242	78	229.353	99	36.696	64	266.050	63
Iznájar	723.744	83	101.324	28	16.211	88	117.536	16
Lucena	2.815.861	72	394.220	64	63.075	30	457.295	94
Luque	439.914	30	61.588	00	9.854	08	71.442	08
Montalbán	261.422	59	36.599	16	5.855	87	42.455	03
Montemayor	308.192	92	43.147	01	6.903	52	50.050	53
Montilla	1.210.150	74	169.421	10	27.107	38	196.528	48
Montoro	3.593.823	04	503.135	22	80.501	64	583.636	86
Monturque	266.619	08	37.326	67	5.972	27	43.298	94
Moriles	204.972	99	28.696	22	4.591	39	33.287	61
Nueva Carteya	101.017	29	14.142	42	2.262	79	16.405	21
Obajo	362.474	61	50.746	45	8.119	43	58.865	88
Palenciana	79.853	87	11.179	54	1.788	73	12.968	27
Palma del Río	918.972	42	128.656	13	20.584	99	149.241	12
Pedro Abad	180.602	96	25.284	41	4.045	51	29.329	92
Pedroche	147.722	81	20.681	19	3.308	99	23.990	18
Peñarroya-Pueblonuevo	142.274	67	19.918	46	3.186	95	23.105	41
Posadas	922.895	17	129.205	32	20.672	86	149.878	18
Pozoblanco	733.558	02	102.698	12	16.431	70	119.129	82
Priego	916.183	83	128.265	74	20.522	51	148.788	25
Puente Genil	1.063.633	11	148.908	64	23.825	38	172.734	02
Rambla (La)	899.650	93	125.951	13	20.152	18	146.103	31
Rute	629.139	62	88.079	55	14.092	73	102.172	28
San Sebastián de los Ballesteros	78.047	40	10.926	64	1.748	26	12.674	90
Santaella	1.448.701	16	202.818	16	32.450	91	235.269	07
Santa Eufemia	165.963	36	23.234	87	3.717	58	26.952	45
Torrecampo	108.253	07	15.155	43	2.424	87	17.580	30
Valenzuela	92.567	22	12.959	41	2.073	51	15.032	92
Valsequillo	222.706	82	31.178	95	4.988	64	36.167	59
Victoria (La)	105.457	55	14.764	06	2.362	25	17.126	31
Villa del Río	197.419	86	27.638	78	4.422	20	32.060	98
Villafraña	406.001	78	56.840	25	9.094	44	65.934	69
Villaharta	18.674	49	2.614	43	418	31	3.032	74
Villanueva de Córdoba	636.054	55	89.047	64	14.247	62	103.295	26
Villanueva del Duque	194.513	78	27.231	93	4.357	11	31.589	04
Villanueva del Rey	237.951	85	33.313	26	5.330	12	38.643	38
Villaralto	58.175	64	8.144	59	1.303	13	9.447	72
Villaviciosa	489.895	53	68.585	37	10.973	66	79.559	03
Viso (El)	473.297	34	66.261	63	10.601	86	76.863	49
Zuheros	76.209	02	10.669	26	1.707	08	12.376	34
TOTALES	47.480.982	64	6.647.337	55	1.063.574	01	7.710.911	56

Córdoba 19 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio G.ª Pedraza.